



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 6 DE JULIO DE 2020.**

En el municipio de Albal, a 6 de julio de dos mil veinte, siendo las once horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**ASISTENTES**

**Presidencia**

D. Ramón Marí Vila

**Concejales /Concejales**

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

**SECRETARÍA**

Antonio Montiel Márquez

**INTERVENCIÓN**

D<sup>a</sup>. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

**1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2020.**

Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 22 de junio de 2020 y, al no formularse éstas se consideran aprobadas por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

**2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.**

a) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación por decreto número 4498, de fecha 14 de mayo de 2020, de las justificaciones de las subvenciones concedidas en la convocatoria de ayuntamientos menores de treinta mil habitantes destinadas a implantar medidas para el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en 2019, a los beneficiarios que se especifican en el anexo I, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 6 de julio de 2020.



**b)** Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre ampliación de plazos de ejecución y justificación SOM 2018/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 6 de julio de 2020.

**c)** Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre ampliación plazos de ejecución y justificación IFS 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 6 de julio de 2020.

**d)** Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2020.

**e)** Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2020.

**f)** Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 30 de junio de 2020.

**g)** Decreto ley 7/2020, de 26 de junio, del Consell, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de junio de 2020.

**h)** Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la convocatoria del Plan de Inversiones 2020-2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 30 de junio de 2020.

### **3. APROBACIÓN BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y LA MERCANTIL GESTORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, FCC AQUALIA, S.A. (2020/20)**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Recursos Humanos de fecha 25 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

*“La crisis económica que se está sufriendo en los últimos años con elevados porcentajes de paro y reducción de salarios ha supuesto que, cada vez más, un elevado número de familias tengan dificultades para el acceso a los suministros básicos. En este sentido hay, en el ámbito nacional, varios estudios que han puesto de manifiesto la cada vez mayor dificultad, desde el inicio de la crisis económica, de los hogares para satisfacer una cantidad mínima de servicios para sus necesidades básicas. Una de las causas que genera esta situación es el bajo nivel de renta de las unidades familiares y la consecuencia más inmediata en el bienestar es la desconexión del suministro.*”



*La pobreza energética es una realidad que afecta todos los estados miembros de la Unión Europea si bien con diferencias entre ellos. La Comisión Europea, consciente de esta problemática ha instado a los estados miembros a incluir el concepto de pobreza energética a la hora de orientar sus políticas energéticas y de protección de consumidores. Al respecto los estados miembros están obligados a desarrollar actuaciones para luchar contra la pobreza energética y garantizar los suministros para los clientes más vulnerables adoptando las políticas sociales que a este efecto se consideren procedentes.*

*Además, según la Constitución Española, corresponde a los poderes públicos garantizar no solo el derecho al uso de una vivienda digna, sino también el acceso a los suministros básicos de energía y agua potable a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.*

*Conscientes del incremento producido en los últimos años en el número de hogares en situación de pobreza energética y sensibles a la problemática de exclusión residencial y social generada, se han articulado medidas a nivel autonómico para facilitar el acceso de aquellos sectores más necesitados de la población a unos estándares mínimos de vida.*

*A nivel municipal hay que implantar políticas activas para hacer efectivo el derecho a la vivienda, y consecuentemente a los servicios mínimos para su uso y, a este efecto, se ha mantenido varias reuniones con los responsables de la mercantil adjudicataria del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado para la constitución de un fondo social que atienda el pago de los recibos de aquellas familias que tengan una grave situación económica.*

*El fondo social que se pretende constituir tendrá una dotación de 8.000 euros anuales, de los cuales 4000 euros serán aportados por FCC Aqualia SA y los otros 4000 euros por el Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria 410/2311/480690 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales".*

*La vigencia del fondo será para el ejercicio 2020, sin perjuicio de la posible prórroga expresa en los ejercicios siguientes.*

*Los recursos del fondo financiarán los conceptos facturados por la mercantil gestora de la tasa por el suministro del agua potable y de la tasa del alcantarillado y se destinarán a aquellos usuarios que reúnan los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras de la subvención de Prestaciones Básicas.*

*La aportación de la mercantil gestora al Fondo Social se mantendrá en poder de ésta y se destinará al pago de las deudas correspondientes por los conceptos anteriormente mencionados que establezca el Ayuntamiento al resolver las ayudas convocadas.*

*Para el adecuado control FCC Aqualia SA llevará una cuenta separada de los fondos aportados y de las imputaciones al mismo que estará, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.*

*Para el adecuado funcionamiento y control del Fondo Social y por resolver las dudas interpretativas o de gestión que puedan producirse durante su vigencia se prevé la constitución de*



*una comisión de seguimiento formadas por los representantes designados por el Ayuntamiento y la mercantil gestora del servicio.*

*Atendiendo el extraordinario interés para el municipio en la constitución del Fondo Social, se propone a la Junta de Gobierno Local:*

*Primero Aprobar la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Albal por importe de 8000 euros, de los cuales 4.000 euros serán aportados por la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) y 4.000 euros por el Ayuntamiento de Albal con cargo a la partida presupuestaria 410/2311/480690 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales" y la suscripción del convenio para la constitución del mismo.*

*Segundo.- Aprobar el borrador del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) para la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en el municipio de Albal por importe de 8.000 euros que obra en el expediente.*

*Tercero.- Comprometer la aportación establecida en el convenio para el ejercicio 2020 por importe de 4.000 euros así como la elaboración y aprobación de las bases reguladoras que contendrán los requisitos exigibles a las familiar para poder acogerse al fondo social establecido.*

*Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo."*

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Albal por importe de 8000 euros, de los cuales 4.000 euros serán aportados por la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) y 4.000 euros por el Ayuntamiento de Albal con cargo a la partida presupuestaria 410/2311/480690 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales" y la suscripción del convenio para la constitución del mismo.

**Segundo.-** Aprobar el borrador del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) para la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en el municipio de Albal por importe de 8.000 euros que obra en el expediente.

**Tercero.-** Comprometer la aportación establecida en el convenio para el ejercicio 2020 por importe de 4.000 euros así como la elaboración y aprobación de las bases reguladoras que contendrán los requisitos exigibles a las familiar para poder acogerse al fondo social establecido.



**Cuarto.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo.

#### **4. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/1403 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020. (2020/925)**

Dado cuenta del contenido de la resolución de la Alcaldía número 2020/1403 de fecha 1 de julio de 2020, por la que se levanta la suspensión del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al haber finalizado la última prórroga del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Ratificar la resolución de la alcaldía número 2020/1403 de fecha 1 de julio de 2020, por la que se levanta la suspensión del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al haber finalizado la última prórroga del estado de alarma de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que en su parte dispositiva establece:

*“Primero.- Levantar la suspensión del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional, al haber finalizado la última prórroga del estado de alarma de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.*

**Segundo.-** *Comunicar a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., que deberá presentar a su instancia solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados durante el período de suspensión, con la correspondiente acreditación, de los siguientes conceptos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo:*

*1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.*

*2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.*

*3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

*4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

**Tercero.-** *Suspender, de conformidad con el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional por el período que resta de curso, esto es, hasta el 15 de julio de 2020.*

**Cuarto.-** Levantar acta de suspensión de la ejecución del contrato por el tiempo indicado dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se acuerde la adopción de la suspensión, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** Comunicar a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L. para que acredite fehacientemente la realidad, efectividad e importe de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato prevista en el apartado tercero.

**Sexto.-** Ordenar que se reanude la prestación del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional a partir del próximo 1 de septiembre de 2020, según lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato administrativo de servicios.

**Séptimo.-** Requerir a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al efecto de que, antes del inicio de la prestación para el curso 2020-2021, presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.

**Octavo.-** Ratificar la presente resolución en la próxima sesión de Junta de Gobierno Local que se celebre.

**Noveno.-** Dar traslado de esta resolución a los servicios económicos municipales así como a los departamentos de Contratación y de Bienestar Social, a los efectos oportunos.

**Décimo.-** Notificar la presente resolución a la contratista, GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., a los efectos oportunos.”

## **5. APROBACIÓN PROYECTO E INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 96 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALBAL. (2020/1078)**

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico, que literalmente transcrita dice:

*“Visto el expediente 2020/1078, y atendidos los siguientes hechos:*

*A propuesta del Concejal Delegado de Obras y Servicios, debido a la necesidad de disponibilidad de nichos, el Arquitecto Técnico municipal elaboró un proyecto de construcción de 96 nichos en el Cementerio municipal de Albal, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 75.249,98 euros.*

*El proyecto ha sido supervisado favorablemente por la Arquitecta municipal en fecha 1 de julio de 2020.*

*Consta en el expediente Acta de Replanteo Previo de fecha 1 de julio de 2020.*

*A la vista de las características y del importe del contrato de obras a licitar se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.*

*De acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado sumario en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, siguiendo la siguiente tramitación abreviada:*

*– El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.*

*– Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

– La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

– La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

– Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

– No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

– La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Examinada la documentación que la acompaña y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone a la junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de construcción de 96 nichos en el Cementerio municipal de Albal elaborado por el Arquitecto Técnico municipal.

**Segundo.-** Iniciar el expediente para la contratación de las obras de construcción de 96 nichos en el Cementerio municipal de Albal, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Tercero.-** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

– Necesidad de disponibilidad de nichos

**Cuarto.-** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**Quinto.-** Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de construcción de 96 nichos en el Cementerio municipal de Albal elaborado por el Arquitecto Técnico municipal.

**Segundo.-** Iniciar el expediente para la contratación de las obras de construcción de 96 nichos en el Cementerio municipal de Albal, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Tercero.-** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

– Necesidad de disponibilidad de nichos

**Cuarto.-** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**Quinto.-** Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

## **6. CONSIDERACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS DE PRIMERA OCUPACIÓN CALLE LLIMERA 14. (2018/2387)**

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico, que literalmente transcrita dice:

*“Vista la declaración responsable de primera ocupación formulada por Ernest Palau Gutiérrez y atendidos los siguientes hechos:*

*Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016 se concedió Licencia de Edificación a Ernest Palau Gutierrez para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimera nº 14 Albal.*

*En fecha 13 de septiembre de 2019, tras la visita realizada por la Arquitecta municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.*

*En fecha 30 de julio de 2018, con nº de registro de entrada 5536, se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, adjuntando parte de la documentación requerida por lo que fue inadmitida a trámite. Posteriormente se aportó nueva documentación con registros de entrada nº6363 de 14 de septiembre de 2018, y RE nº8665 de 27 de noviembre.*

*En fecha 30 de junio de 2020, NR GSE 156882 aportó la siguiente documentación:*

- Informe de la empresa concesionaria de agua potable y alcantarillado AQUALIA*
- Libro del edificio*

*Por lo expuesto, la Arquitecta municipal, en fecha 1 de julio de 2020, informó favorablemente la primera ocupación solicitada por Ernest Palau Gutierrez para vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimera nº 14 de Albal.*

*Consta incorporado al expediente un informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 30 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial y un informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.*

*Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de 213,81 euros.*

*A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.*

*II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:*

*“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de*



realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

**III.-** Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

**IV.-** La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

**Primero.-** Considerar que la declaración de Ernest Palau Gutiérrez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Calle Llimera nº 14 de Albal, con referencia catastral RC: 1040213YJ2614S0001XD.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 1 de julio de 2020.

Visto el informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 30 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial y el informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Considerar que la declaración de Ernest Palau Gutiérrez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Calle Llimera nº 14 de Albal, con referencia catastral RC: 1040213YJ2614S0001XD.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.



Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,  
Ramón Marí Vila

El secretario,  
Antonio Montiel Márquez

**Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen**